



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00056 00</b>
Proceso	Declarativo
Demandante	Jhon Freddy Bedoya Cuadros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A y otro
Decisión	Fija fecha, decreta pruebas

Como quiera que se encuentra trabada la Litis en el proceso de la causa y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que

sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante:**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio, el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral allegado por el demandante.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al demandado Felipe Uribe Castillo, este último, deberá ser conducido por el demandante a la diligencia, dado que este se encuentra representado en el proceso por intermedio de curador *ad litem*.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Sebastián Bolívar, quien declarará sobre los hechos relativos a la ocurrencia del accidente.

Por su parte se niega el testimonio del policía de tránsito con placa 286, por cuanto no cumple con las exigencias de identificación y ubicación del declarante conforme al artículo 212 del C.G.P.

Prueba por informes: Se niega la solicitud de la prueba deprecada de cara a oficiar a las entidades SISBEN y COLPENSIONES, por cuanto el demandante no aporta prueba alguna de haber agotado, en primer lugar, derechos de petición tendientes a la calificación de pérdida de capacidad laboral (numeral 10, artículo 78 C.G.P); la prueba además no cumple con el requisito de utilidad, pues en el expediente ya reposa dictamen de pérdida de capacidad laboral signado por José William Vargas Arenas.

**b) Pruebas parte demandada.**

- **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Contradicción del dictamen pericial: Conforme a lo pedido por la parte demandada, se ordena la comparecencia del perito José William Vargas Arenas, el cual deberá ser conducido por la parte demandante a la diligencia a efectos de llevar a cabo la contradicción deprecada.

Ratificación de documentos: Respecto a la ratificación del dictamen pericial, esta será negada, pues en la contradicción del mismo se puede verificar su autoría y autenticidad.

- **Curador *ad litem* de Felipe Uribe Castillo.**

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al demandante.

**3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija el día 07 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la

herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

HA

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfee2c01807f3a857d71c53cf04f571b156d4a7a27e57ef2587525c7452b837**

Documento generado en 19/01/2023 10:05:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**